

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### 709/06. *Resolución de la Delegación de Hacienda de Tarragona por la que se anuncia la siguiente subasta de bienes inmuebles.*

En el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Tarragona, Rambla Nova, 93, el próximo día 16 de marzo de 2006, a las 11 horas, se subastará en primera subasta:

Finca rústica, parcela 100, polígono 5 de Cabra del Camp (Tarragona), tiene una superficie de 2,7019 hectáreas. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valls, tomo 980, libro 43, folio 126, finca número 1.904, el tipo de licitación es de 2.871,69 euros. Expediente 781.

Finca rústica, parcela 31, polígono 15 de Ulldecona (Tarragona), tiene una superficie de 6,1257 hectáreas. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Amposta número 2, tomo 2.442, libro 231, folio 53, finca número 20.217, el tipo de licitación es de 7.963,41 euros. Expediente 864.

Finca rústica, parcela 97, polígono 3 de Flix (Tarragona), tiene una superficie de 2,3663 hectáreas. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gandesa, tomo 252, libro 15, folio 20, finca 1.631, el tipo de licitación es de 4.432,60 euros. Expediente 868.

Finca rústica, parcela 436, polígono 61 de Ulldecona (Tarragona), tiene una superficie de 1,4040 hectáreas. Sin cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Amposta número 2, tomo 2.442, libro 231, folio 60, finca número 20.224. El tipo de licitación es de 7.509 euros. Expediente 875.2.

Los licitadores deberán consignar ante la Mesa o acreditar que han depositado en la caja de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, el 25 por 1000 del tipo para la subasta.

Tarragona, 14 de diciembre de 2005.—La Delegada de Economía y Hacienda, M. Rosa Llorach Canosa.

#### 766/06. *Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de Administraciones de Loterías en centros comerciales.*

En los últimos años se ha producido una gran proliferación de nuevos centros comerciales y de grandes superficies. En la mayoría de los casos suponen una gran concentración de tiendas y comercios que aparecen en zonas nuevas, con modernas instalaciones, con una gran relevancia comercial y están acompañados en muchas ocasiones por actividades de ocio y recreo.

Ello ha supuesto una importante concentración de la clientela, atraída por una mayor amplitud de horario y la posibilidad de efectuar múltiples compras en muy distintos comercios, lo que ha provocado un cambio significativo en las costumbres y formas de hacer compras respecto al comercio tradicional.

Loterías y Apuestas del Estado (L.A.E.) tiene actualmente Administraciones de Loterías en muchos de estos centros comerciales pero es necesario ampliar su presencia en centros que son de nueva creación o no fueron incluidos en convocatorias anteriores.

Por ello, se acuerda:

Primero.—De conformidad con las disposiciones vigentes y concretamente con lo dispuesto en el Real Decreto 1082/85, de 11 de junio, se convocan concursos públicos para la provisión de Administraciones de Loterías en centros comerciales, según se señala en el anexo II del Pliego de condiciones.

Cualquiera de los accesos para el público en los centros comerciales que se convocan, están situados a más de 150 metros de los actuales puntos de venta de L.A.E.

Estas Administraciones que se convocan estarán clasificadas como «especiales» de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 6.º 1, del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ubicarán en local independiente y venderán exclusivamente los juegos de titularidad estatal. Asimismo estarán incluidas en la Red Básica de Loterías y Apuestas del Estado y sus titulares comercializarán todos los juegos que le sean encomendados por Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con lo establecido en el punto segundo, apartado c) de la Orden de 10 de febrero de 1999.

Segundo.—Los concursantes que sean designados titulares de las Administraciones de Loterías, objeto de estos concursos, no podrán solicitar traslado fuera del centro comercial por el que ahora concurren en el período de siete años desde la toma de posesión.

Tercero.—Los concursos que se convocan por la presente resolución se regirán por las bases que se establecen en el pliego de condiciones que se publica como anexo I, y serán resueltos por esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre (B. O. E. de 14 de enero de 2000), el apartado segundo de la Orden de 17 de octubre de 2001 (B.O.E. de 25 de octubre) y el Real Decreto 176/2005, de 18 de febrero (B.O.E. de 5 de marzo).

Madrid, 26 de diciembre de 2005.—El Presidente del Patronato, Director General, Jesús V. Evangelio Rodríguez.

#### Anexo I

##### Pliego de condiciones

#### 1. Condiciones personales de los concursantes

1.1 Podrán participar en los concursos, para ser titulares de Administraciones de la Lotería Nacional, las personas físicas con nacionalidad española o de cualquier país de la Unión Europea y de los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación:

a) Formar parte del personal al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, Administración de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, Empresas Públicas y demás personal comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26

diciembre, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de la presente cláusula.

b) Ser titular de otra Administración de Loterías, Despacho Receptor de Apuestas, Expenduría de Tabacos o cualquier otro producto monopolizado o comprometido, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de esta cláusula.

c) Estar condenado por sentencia firme, por delitos de falsedad, contra la propiedad o blanqueo de capitales.

d) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fuera rehabilitado, o insolvente fallido en cualquier procedimiento.

e) Haber sido cesado por sanción firme como titular de una Administración de Loterías o Establecimiento Receptor de Apuestas.

f) Haber sido titular de Administración de Loterías o Establecimiento Receptor de Apuestas Integral que haya sido transmitido «inter-vivos» o cuyas autorizaciones hubiesen quedado extinguidas por causas imputables a sus titulares.

1.2 En los supuestos a) y b) del apartado anterior, el concursante deberá comprometerse a solicitar la excedencia o a renunciar a la titularidad del establecimiento si fuere designado. En este caso deberá acreditar su subnación, antes del cumplimiento del plazo de tres meses establecido para la autorización de la apertura.

1.3 Respecto a las circunstancias previstas en las letras c), d), e) y f) el concursante, junto con su instancia, presentará declaración jurada de no estar incurso en ninguna de ellas, debiendo aportar en el plazo de 10 días las pertinentes certificaciones.

1.4 Loterías y Apuestas del Estado podrá exigir del concursante en cualquier momento la demostración del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser titular, decayendo sus derechos en el caso de que no pudiera acreditarlos suficientemente.

#### 2. Fianzas provisionales

2.1 Será requisito necesario para acudir a cada uno de los concursos acreditar la consignación previa de una fianza provisional por un importe de 6.000 euros. Dicha fianza provisional deberá formalizarse en el plazo de presentación de instancias que se establece en este pliego de condiciones. Las solicitudes que acompañen fianzas provisionales formalizadas fuera del plazo indicado se archivarán previa la resolución correspondiente.

La citada consignación será única para cada centro comercial, aun cuando presentase varios locales en el mismo.

2.2 La concurrencia en varios centros comerciales será posible mediante la consignación de tantas fianzas de 6.000 euros como centros en que se presenten.

2.3 La fianza se constituirá a disposición de Loterías y Apuestas del Estado mediante aval bancario prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 35 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; de conformidad con lo establecido en los artículos 55 a 58 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Estos avales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla. Los poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Abogacía del Estado de la pro-